

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M018-2PO1-22

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que se reforma y adicionan los artículos 12 y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Reforma Agraria.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	27 de marzo de 2019.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	02 de febrero de 2022.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	09 de febrero de 2022.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de febrero de 2022.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

## II.- SINOPSIS

Incluir a los requisitos para ser magistrado, la práctica profesional de 5 años en materia agraria. Constituir que los magistrados numerarios del Tribunal Superior Agrario, podrán ser ratificados en una sola ocasión por un periodo de nueve años improrrogable.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27 fracción XIX párrafo segundo, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> ...</p> <p><b>I. a II.</b> ...</p> <p><b>III.-</b> Comprobar una práctica profesional mínima de cinco años; y</p> <p><b>IV.</b> ...</p> <p><b>Artículo 17.-</b> Los magistrados rendirán su protesta ante la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, durarán en su encargo seis años. <i>Si concluido dicho término fueren ratificados serán inamovibles.</i></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 12, fracción III; y 17, párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo y tercero recorriendo el actual segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12.</b> Para ser magistrado se deben reunir los siguientes requisitos:</p> <p><b>I. y II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> Comprobar una práctica profesional mínima de cinco años <b>en materia agraria;</b> y</p> <p><b>IV.</b> ...</p> <p><b>Artículo 17.</b> Los magistrados rendirán su protesta ante la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, durarán en su encargo seis años; <b>Al cabo del cual, en el caso de los magistrados numerarios del Tribunal Superior Agrario, podrán ser ratificados en una</b></p>

No tiene correlativo

sola ocasión por un periodo de nueve años improrrogable.

Los magistrados de Tribunales Unitarios Agrarios y Supernumerarios, una vez concluido el tiempo de su encargo, podrán ser ratificados en una sola ocasión por un periodo de nueve años improrrogable o bien ser propuestos como Magistrados del Tribunal Superior Agrario, por un periodo de nueve años improrrogable. En ningún caso el cargo de magistrado agrario excederá de quince años.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del Ejecutivo Federal acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Senado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogaran las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Gabriela Camacho/Irais SG.*